



**INTERESES POLÍTICOS EN LA NEGACIÓN DEL CONFLICTO
ARMADO INTERNO DURANTE EL GOBIERNO DE ÁLVARO URIBE**

VÉLEZ

(2002-2010)

TRABAJO DE GRADO

Presentado como requisito para optar al título de Politólogo

DANIEL GRISALES GONZÁLEZ

Asesor:

DEIMAN CUARTAS CELIS

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PREGRADO EN CIENCIA POLÍTICA
MEDELLÍN
Marzo de 2010

**INTERESES POLÍTICOS EN LA NEGACIÓN DEL CONFLICTO
ARMADO INTERNO DURANTE EL GOBIERNO DE ÁLVARO
URIBE VÉLEZ (2002-2010)¹**

Resumen

El presente artículo pretende realizar un análisis de los intereses que el gobierno de Álvaro Uribe Vélez persigue tras la negación del conflicto armado interno, en especial de cómo con esto se pretende suspender la entrada en vigencia del llamado principio de *Distinción* propio del Derecho Internacional Humanitario. Se mostrará pues que la aceptación o no de la existencia de conflicto armado en Colombia no es una cuestión carente de consecuencias prácticas, y que por el contrario con su negación, busca el gobierno ciertas ventajas tácticas en la conducción de la guerra. Serán insumo de primera mano, a partir de los cuales se intentará analizar con qué objetivos el gobierno defiende su tesis, documentos oficiales en los cuales se niegue el conflicto, tales como discursos, intervenciones públicas, artículos de sus asesores, entre otros. El artículo inicia con una breve reseña histórica de la posición de algunos gobiernos con respecto a la aplicación en Colombia del Derecho Internacional Humanitario, prosigue con una exposición acerca de porqué sí hay conflicto armado en Colombia y una caracterización del mismo, para así concluir con la exposición de los intereses que el gobierno persigue con su negación.

¹ Daniel Grisales González. Presentado bajo la modalidad de artículo de revista como requisito para optar al título de Politólogo.

Palabras clave

Conflicto armado interno, Derecho Internacional Humanitario, principio de *Distinción*, salida negociada, amenaza terrorista.

Introducción

Realizar un análisis crítico de las políticas de defensa y seguridad durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010), es posible desde diversos enfoques y disciplinas. Ha sido recurrente, que desde instituciones como ONGs, se estudie cómo estas políticas han afectado la situación de derechos humanos en Colombia. Se debe resaltar pues la importancia de tales análisis, en la medida de que demuestran en los hechos, cómo tales medidas han traído un sinnúmero de consecuencias que, en el nombre de la seguridad incluyen prácticas como detenciones masivas, ejecuciones extrajudiciales, limitaciones a los derechos constitucionalmente consagrados, entre otros.

Sin embargo se debe recordar que una crítica a las políticas de defensa y seguridad del actual gobierno, debe pasar también por una evaluación de los supuestos sobre los cuales estas se sustentan. La negación del conflicto armado interno se constituye como una de esas bases, en la medida de que con esta se permite de un lado justificar una política militarista y de otra, buscar ventajas tácticas en la conducción de las hostilidades como aquellas relativas a la suspensión de ciertas cláusulas y principios del Derecho Internacional Humanitario, en especial del llamado principio de *Distinción*.

El presente artículo, pretende pues, mostrar los intereses que el actual gobierno persigue con la negación de la existencia de un conflicto armado interno en Colombia. Para tal fin se buscarán en pronunciamientos y documentos oficiales, en donde tal posición sea defendida o insinuada, las pistas que puedan ayudar a develar las intenciones que tal tesis persigue. Insumo primario para tal fin resulta entonces siendo el libro “*La estratagema terrorista: Las razones del Presidente Uribe para no aceptar la existencia de un conflicto interno en Colombia*”, editado por el denominado Centro de Pensamiento Primero Colombia, y que

reúne entre otros documentos de académicos, funcionarios del gobierno, y del mismo Álvaro Uribe, en los que se defiende tal idea.

Interesa pues de estos documentos, develar cómo a partir de la argumentación gubernamental para defender la negación del conflicto, se permite éste defender a su vez cómo primero, ideas que van en contravía del llamado principio de *Distinción* propio del Derecho Internacional Humanitario; y cómo segundo, imponer una visión propia de cual debe ser la solución a la situación de violencia que vive Colombia, en la que se de preeminencia a una salida militar, quedando reducida una posible negociación, a un pacto de cuales serían los mecanismos de desmovilización de los grupos subversivos, evitando en tanto, una verdadera solución política al conflicto.

El hecho de que con la tesis gubernamental y los argumentos que usa para defenderla. Se busque como primero evitar la aplicación del principio de *Distinción* propio del Derecho Internacional Humanitario, explica porqué este artículo esté atravesado por este tópico. Más si a esto se le suma que esta rama del derecho internacional público, ha sido la que ha buscado regular los conflictos de tipo no-internacional. Para tal tema resultan pues importantes las obras “*La constitución colombiana y el Derecho Internacional Humanitario*” de Alejandro Ramelli y “*Derecho Internacional Humanitario: Conceptos básicos, infracciones en el conflicto armado colombiano*” editado por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Si bien no son estos los únicos textos relativos al Derecho Internacional Humanitario citados, resultan siendo los mas importantes, en la medida de que centran su atención en el contexto colombiano, y resultan imprescindibles en la tarea de aclarar algunos conceptos cómo lo es el mismo principio de *Distinción*.

El texto se encuentra organizado en tres partes, en la primera se mostrará una breve reseña histórica de cual ha sido la posición de los gobiernos nacionales con respecto a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, en especial del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra (que en adelante se denominará Protocolo II adicional), puesto que es esta norma la más importante relativa a los denominados conflictos no-internacionales. Sin embargo se debe aclarar que serán pocos los gobiernos mencionados, esto debido a que la apatía de estos a la aplicación de tales normas, hace que no se tenga mucho registro alrededor de la posición de los mismos con respecto a este tópico. Sin embargo las ideas defendidas por la delegación colombiana durante la reunión de la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los conflictos armados (en adelante CDDH), de la cual nace el Protocolo II adicional, pueden dar idea por ejemplo, de cual era la posición oficial del gobierno de Alfonso López Michelsen (1974-1978). En efecto durante casi diez años, la única noticia que se tuvo sobre pronunciamientos de un funcionario del gobierno acerca de la aplicación del Protocolo, fue la de Héctor Charry Samper durante la reunión de la CDDH, la posición de la delegación colombiana a la cabeza de Charry puede en tanto ayudar a develar las preocupaciones que este Protocolo generaba en el gobierno de López Michelsen, y que aun hasta hoy se pueden hallar latentes en el discurso gubernamental.

En efecto la intención de este primer capítulo es realizar una reseña histórica en la cual a su vez se resuman las diversas preocupaciones puestas de manifiesto por los gobiernos del país, relativas a la aplicación de las normas de Derecho Internacional Humanitario, en especial a partir de la década de 1970. Se debe aclarar en principio que el fin de este apartado es mostrar que desde la misma adopción de la CDDH en 1977 del Protocolo II

adicional, que regula los conflictos internos, se ha buscado supeditar la entrada en vigencia de las normas y principios del Derecho Internacional Humanitario, a la aceptación por parte del gobierno de la efectiva existencia de un conflicto armado interno en el país.

En un segundo capítulo se defenderá la idea de la efectiva existencia de un conflicto armado interno en Colombia, para esto se iniciará exponiendo algunos de los conceptos del mismo propuestos por instituciones como la *Unidad de Alerta de la Escola de Cultura de Pau* de la Universitat Autònoma de Barcelona, y de proyectos como el COW (*Correlates of War Project* de la Universidad de Michigan), para concluir con un concepto mínimo que se considera pertinente para el caso que nos ocupa. En este mismo capítulo se mostrará cómo el caso colombiano puede ser catalogado como de conflicto armado interno incluso aceptando la definición tan restringida del mismo, presente en el Protocolo II adicional, para tal fin será de gran utilidad la obra “*Derecho Internacional Humanitario: Conceptos básicos, infracciones en el conflicto armado colombiano*” anteriormente mencionado, en la medida de que en este se halla un capítulo exclusivo a la discusión sobre si en Colombia se cumplen las condiciones de aplicación material del Protocolo anteriormente mencionado. La tercera parte de este capítulo estará dedicado a realizar una caracterización del conflicto colombiano, pasando revista por algunos de los conceptos que han sido utilizados por autores como William Ramírez Tobón o Daniel Pekaú, tales como guerra civil, guerra ambigua y guerra contra la sociedad.

La tercera y última parte de este artículo, y que constituye el objetivo central del mismo, estará dedicada a analizar cuales son los intereses que el gobierno persigue tras la negación del conflicto, como se dijo anteriormente para tal fin serán elementos primarios de análisis tanto los pronunciamientos oficiales como los documentos en los cuales sus funcionarios

defienden su tesis, la mayoría de ellos recopilados en el libro “*La estratagema terrorista: Las razones del Presidente Uribe para no aceptar la existencia de un conflicto interno en Colombia*”. La escogencia de este tipo de textos radica en que es el mismo lenguaje oficial el que dará pistas sobre los intereses políticos que se persiguen con la negación del conflicto, en él quedara por ejemplo en evidencia, cómo busca el gobierno con los argumentos que usa para defender su tesis, justificar la suspensión en el conflicto colombiano del llamado principio de *Distinción* y que será en efecto el primero de los intereses objeto de análisis.

En segundo lugar se expondrá, cómo la negación del conflicto, sustentada en el argumento según el cual los alzados en armas son ilegítimos, permite justificar la preeminencia de una salida militar al conflicto, reduciendo la solución negociada a un simple pacto de las condiciones jurídicas que le permitan a los subversivos la dejación de armas, evitando así una verdadera solución política que toque la excluyente estructura económica y de poder causante del conflicto.

Por último se quiere concluir, con una breve exposición, de cómo con el uso de términos como terrorismo -que reemplaza el vacío conceptual que la negación del conflicto dejaría en pie- o terrorista, se permite el gobierno un uso de los términos con los cuales, de un lado descalifica a todo opositor –así se encuentre este actuando dentro de los límites de la *democracia plena*-, y de otro adscribe a la población a los intereses propios mediante la movilización de odios y temores. Sobre esto último, se debe aclarar que son estas apenas pinceladas de lo que sería una empresa poco explorada en el campo académico, relativa a la forma cómo el discurso antiterrorista se ha convertido en un dispositivo con el cual los gobiernos se permiten crear cierto consenso alrededor de sus intereses, y que se instaura

como elemento generador de un orden espontáneo en el cual, la misma sociedad consciente del peligro de tal amenaza, se constituye en agente de su propia regulación y vigilancia.

Es necesario entonces por último, advertir que no son solo estos los únicos intereses que puede un gobierno buscar con la negación del conflicto armado interno, el presente artículo pretende indagar las que se consideran mas importantes, en la medida de que afectan en principio a quienes no participan en las hostilidades. Es pues este un esfuerzo por develar las palabras detrás de las palabras del discurso oficial, cuestión que en ocasiones olvidan quienes se autoproclaman científicos sociales.

1. COLOMBIA ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO En torno a una breve reseña histórica

Si bien las intenciones del presente artículo se centran en el análisis político de los intereses de la negación del conflicto armado por parte del gobierno de Álvaro Uribe Vélez, se considera pertinente realizar una breve reseña histórica acerca de la posición colombiana, más exactamente de algunos de los gobiernos anteriores a este, con respecto a la aplicación de las normas que regulan los conflictos armados no internacionales en particular el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo II adicional de 1977; toda vez que si se quiere mostrar que una de las principales intenciones de la negación del conflicto armado, radica en poner la situación de violencia que vive el país por fuera del ámbito de aplicación material de dichas normas, se hace necesario también mostrar cómo

estas reservas hacia la aplicación de las mismas ha sido una constante histórica desde la adopción por parte de la CDDH² del Protocolo II ya mencionado.

Así, se puede hallar ya para los años en que se reunió la Comisión encargada de desarrollar y complementar el artículo 3 común a los Convenios de 1949³, la intención por parte de los delegados colombianos y en general de los países latinoamericanos de supeditar la entrada en vigencia de las normas del Derecho Internacional Humanitario en caso de conflicto armado no internacional, a la aceptación por parte del Estado en el que se desarrolla la situación de violencia del efectivo cumplimiento de las condiciones bajo las cuales el Protocolo II adicional entraría en vigencia. Durante la Conferencia diplomática de 1977 la delegación colombiana en cabeza de Héctor Charry Samper se pronunció con un proyecto de enmienda que hacía referencia a las condiciones materiales en las cuales el Protocolo II entra en vigencia y que se encuentran consagradas en el artículo 1 del mismo, en el que se menciona como condiciones para su aplicación, la existencia de un conflicto no internacional, que se desarrolle al interior de una parte contratante y en el cual se enfrenten fuerzas armadas y grupos armados organizados que tengan un mando responsable, ejerzan cierto control territorial, y se encuentren en la capacidad de aplicar el mismo Protocolo⁴. Sobre las condiciones de aplicación, la enmienda propuesta por la delegación Colombia decía:

² Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los conflictos armados. La cual se reunió en cuatro periodos de sesiones entre los años 1974 y 1977

³ Comisión que a la postre se encargaría de aprobar en el año de 1977 los dos Convenios adicionales a los de 1949.

⁴ Artículo 1.1. *Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)*. Con respecto al cumplimiento en Colombia de las condiciones materiales de aplicación del Protocolo II, de cuyo elemento se ha valido el gobierno para no reconocer la efectiva existencia de un conflicto armado en Colombia, se presentará una breve discusión más adelante.

“insértese el texto siguiente al final del párrafo 1:

‘la calificación de las condiciones previstas anteriormente corresponde al Estado en el cual se desarrolle el conflicto’ (Citado por Valencia, 1998: 11)

Aunque la propuesta de supeditar la aplicación del Protocolo II a la calificación dada por el Estado en el cual se desarrolle la situación de conflicto, tuvo que ser retirada por la misma delegación, debido en parte a la escasa aceptación que esta logró⁵, se puede ver aquí un primer rastro de cómo los gobiernos del país, han intentado supeditar la entrada en vigencia de algunas normas de Derecho Internacional Humanitario a la aceptación de la existencia en Colombia de las condiciones que permitiesen hablar de conflicto armado interno.

No obstante se debe aclarar que no era solo la preocupación por a quién corresponde calificar las condiciones de aplicación material del Protocolo la razón por la cual la delegación colombiana mantenía su negativa a aceptar el mismo. A esta cuestión se le sumaban tres argumentos que, a su vez pesarían como razones por las cuales solo hasta 1994 este no fuera aceptado por el Congreso de la República⁶. Aunque un tanto esquemático estos argumentos se podrían resumir así: en primer término se decía que el Protocolo no establecía igualdad de obligaciones entre el Estado y los grupos armados organizados; que la aprobación de éste permite la internacionalización del conflicto en contravía de la soberanía de cada Estado y, por último, que la aceptación del Protocolo

⁵ El proyecto de enmienda no fue votado, entre los países que manifestaron su apoyo a la misma se encuentran Brasil, Arabia Saudita, Chile, Irak y Filipinas; este primero ya había años antes, propuesto una enmienda en el mismo sentido.

⁶ Se debe aclarar que, si bien el Protocolo II adicional, solo fue aprobado hasta 1994 por el Congreso, ya la ley 5 de 1960 había aprobado los 4 convenios de 1949, con lo cual entraba regir el artículo 3 común a estos.

podría utilizarse por los grupos alzados en armas para buscar reconocimiento de beligerancia por parte de terceros Estados (Abad, 1992: 121-126).

Sobre el primer argumento habría que hacer claridad que las obligaciones emanadas del Derecho Internacional Humanitario más exactamente del Protocolo adicional, nacen de la intención del mismo, que sería la protección de los civiles durante el conflicto, así pues se debe decir que para el caso del Derecho Internacional Humanitario los titulares de obligaciones adquieren estas en beneficio de un tercero, para el caso quienes no participan directamente en el conflicto; por lo tanto, y en la medida en que estas obligaciones se adquieren en beneficio de las personas ajenas al conflicto, resultarían siendo las mismas tanto para el Estado como para los grupos armados organizados⁷.

La respuesta a la segunda preocupación relativa a la posibilidad de que el Protocolo II abre las puertas a la internacionalización del conflicto en contravía de la soberanía, sería un tanto más sencilla de argumentar en contrario, toda vez que el mismo Protocolo en su artículo 3 establece el principio de no intervención, lo que permite la armonía entre normas humanitarias y las del derecho interno.

Con respecto al tercer interrogante habría que decir en primer término que la figura de beligerancia ha caído en desuso, en parte porque concede a los grupos que se levantan en armas contra el Estado una legitimación de su lucha; además de esto se debe mencionar que la figura de beligerancia buscaba suplir el vacío normativo que hasta 1949 existía en materia de conflictos armados no internacionales. Con el reconocimiento de beligerancia a

⁷ Para el tema de la titularidad de obligaciones y de garantías del Derecho Internacional Humanitario. Véase: Hernández Hoyos, Diana (2000) *Derecho Internacional Humanitario: Cómo y por que aplicar el derecho internacional humanitario a la legislación y al conflicto interno colombiano*. Bogotá, Ediciones Gustavo Ibáñez. 2000: 62.

los grupos armados –vieja institución del Derecho Internacional Clásico- los gobiernos buscaban la entrada en vigencia al plano interno de las normas que rigen los conflictos entre Estados. Los Convenios de Ginebra de 1949 más exactamente el artículo 3 común a estos, resultan revolucionarios en el sentido de que establecen las primeras normas específicas para el caso de conflictos no internacionales, con lo cual la concesión de beligerancia deja de tener ventajas prácticas para los gobiernos. Así pues y recordando el argumento dado por Alejandro Valencia Villa la figura de beligerancia resulta siendo cuestión propia del derecho de la Haya mientras que la aplicabilidad de los Protocolos compete al derecho de Ginebra (1998: 17). Conceder estatus de beligerancia, se convierte pues en cuestión discrecional de cada gobierno, y obedecería a intereses estratégicos más que a una evaluación rigurosa de las características de los grupos alzados en armas. Sin embargo la creación de normas exclusivas que regulan los conflictos armados no internacionales y que a su vez suplen el vacío por el cual antes de 1949 los gobiernos solían reconocer beligerancia a las organizaciones armadas que se les oponen, ha traído como consecuencia el desuso de esta figura.

Estas reservas expresadas por los gobiernos de Colombia fueron razones por las cuales solo hasta la presidencia de Belisario Betancur y luego de casi una década de indiferencia hacia los dos protocolos adicionales, estos fueron puestos a consideración del Congreso para su aprobación, sin embargo y a pesar de que fueron expuestos dos veces ante el legislativo, con los proyectos de Ley 24 de 1985 y 19 de 1986⁸, estos fueron desechados y solo hasta la década de 1990 los dos proyectos fueron aprobados (Valencia, 1998: 20).

⁸ Durante estos años, la indiferencia gubernamental hacia las normas de Derecho Internacional Humanitario, estuvo acompañada de fenómenos como el nacimiento de los grupos paramilitares, además fue recurrente

Con la Ley 171 de 1994 el Congreso de la República aprueba el Protocolo II adicional a los convenios de 1949, relativo a los conflictos de carácter no internacional. Dos años antes la misma corporación había aprobado el Protocolo I adicional relativo a los conflictos de carácter internacional. Con la Sentencia C-225 del 18 de mayo de 1995 la Corte Constitucional declara la constitucionalidad del Protocolo.

Aunque no es la intención del presente artículo realizar una discusión jurídica de los argumentos por los cuales se declaró la constitucionalidad del instrumento de Derecho Internacional, se considera necesario considerar algunos aspectos importantes de la sentencia de la Corte, toda vez que en ella se tocan algunos aspectos relativos a las preocupaciones que los gobiernos anteriores habían expresado sobre la aplicación del Protocolo.

Con respecto al reconocimiento de beligerancia, la sentencia trae a discusión la doctrina que consideraba que el derecho de los conflictos armados solo operaba una vez que el Estado en cuestión o terceros Estados hubiesen reconocido a los alzados en armas el estatus de beligerancia. Sin embargo la Corte recuerda el hecho mencionado con antelación según el cual los Convenios de 1949 distinguen rigurosamente la aplicación del derecho humanitario de la declaración de beligerancia.

En cuanto a las preocupaciones relativas a la aplicación del Protocolo y cómo esto pueda afectar la soberanía de los Estados, la Corte hace referencia al artículo dos del mismo Protocolo, el cual señala que ninguna disposición de esta norma de Derecho

además la declaratoria de “estado de sitio” que, con la suspensión de garantías constitucionales buscaba apaciguar un periodo de movilización popular, esta figura permitió medidas de excepción tales como el juzgamiento de civiles por parte de la justicia penal militar, cuestión prohibida por el mismo Derecho Internacional Humanitario.

Internacional puede invocarse con el objeto de menoscabar la soberanía de un Estado, ni como justificación de intervenciones extranjeras. La Corte concluye entonces que: [...] el Protocolo II no vulnera la soberanía nacional, ni equivale a un reconocimiento de beligerancia de los grupos insurgentes⁹.

Así, se ve como la sentencia de la Corte Constitucional responde en gran parte a las preocupaciones que las normas del Derecho Internacional Humanitario generaban en los gobiernos; sin embargo la efectiva aplicación de las mismas depende, ya no tanto de alegatos jurídicos a favor o en contra, sino de cálculos de costo- beneficio que un gobierno pueda tener y que en no pocas ocasiones impiden la implementación de éste.

2. EL CONCEPTO DE CONFLICTO ARMADO Y EL CASO COLOMBIANO

Como se ha señalado, se postula en el presente artículo la idea según la cual la negación del conflicto armado por parte del gobierno de Álvaro Uribe Vélez, no obedece a una evaluación rigurosa de la situación de violencia que vive el país, sino a cálculos e intereses políticos diversos, algunos de los cuales serán analizados mas adelante. La tesis expuesta presupone entonces que, al contrario de la idea gubernamental, sí existen en Colombia las condiciones que permiten hablar de un conflicto armado interno¹⁰. Por lo tanto, se hace

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-225 de 1995. (Revisión constitucional del “Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949”) Magistrado ponente: Alejandro Martínez. 18 de mayo de 1995.

¹⁰ Solo analizando la cantidad de víctimas de la situación de violencia, se podría afirmar la existencia de conflicto armado. Instituciones como CODHES por ejemplo, han calculado que entre 1985 y 2007, alrededor de cuatro millones doscientas mil personas han sido víctimas de desplazamiento forzado; lo que en promedio equivaldría a 925.776 familias. Solo en 2008, la ONG ha afirmado que 380863 personas han sido víctimas del

necesario mostrar los argumentos por los cuales se defiende la efectiva existencia del mismo, aclarando que no es éste el objetivo del artículo, toda vez que centrarse en este aspecto de la discusión, sería llevar la misma al terreno que el gobierno pretende, ignorando cuestiones más importantes que para el caso serían los intereses prácticos que con tal negación se persigue.

Con el ánimo de abordar este tema, en primer término se presentarán algunas definiciones de conflicto armado, diferenciando los que se denominarán conceptos cuantitativos y cualitativos del mismo. Los primeros serán aquellos que mencionan como elemento importante de análisis el número de víctimas que una situación de violencia debe tener para ser considerada como conflicto armado, por su parte las nociones cuantitativas serán aquellas que mencionan ciertas características no relativas al número de víctimas de la confrontación; para luego concluir con un concepto mínimo de conflicto armado que resulta útil para el análisis.

Posteriormente se presentarán las diferencias consagradas en el Protocolo II adicional a los 4 Convenios de Ginebra de 1949, entre conflicto, tensión y disturbios internos, cuestión

mismo flagelo. Es también difícil negar la existencia misma del conflicto si se observan las cifras oficiales en materia de defensa; sólo entre julio de 2002 y octubre de 2007, el ejército aumentó sus efectivos, pasando de 154339 a 215617, lo que representa una variación positiva de casi el 40%, aumento que también se presentó en instituciones como la armada, la fuerza aérea y la policía. Además la modernización de las fuerzas armadas que se dio a partir de 2002, significó la creación de 8 brigadas móviles, 54 batallones de contraguerrilla y 7 de alta montaña; cifras todas estas, difíciles de justificar en un contexto diferente al de un conflicto armado interno. En tanto las acciones bélicas sólo de las FARC-EP, entre las cuales se encuentran hostigamientos, emboscadas, combates, ataques con francotiradores, entre otras, si bien se redujeron a partir de 2003, han mantenido un promedio de mil por año, lo que equivaldría a casi 3 acciones diarias. Solo en 2008 los combates entre esta organización armada y el ejército ascendieron a 171, cifra que si bien, dista de las 634 que se presentaron en años como 1998, resulta aun una cantidad considerable. Si bien las confrontaciones directas entre FARC-EP y ejército se redujeron, esta primera aumentó acciones como instalación de campos minados para proteger los territorios dominados, y ataques a la fuerza pública utilizando francotiradores. Cifras de la base de datos del Observatorio Corporación Nuevo Arco Iris. Disponible en: http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/arcanos/arcanos_14_diciembre_2008_files/arcanos_14_informe_Farc.pdf

esta importante en el sentido de que aclaran un tanto el concepto de conflicto, diferenciándolo de estos otros dos que a su vez quedan por fuera del ámbito de aplicación de las normas de Derecho Internacional.

A continuación se realizará una breve discusión acerca de si en Colombia se cumplen los requisitos de aplicación del Protocolo II adicional, entre los que podemos mencionar la existencia de grupos armados organizados que posean un mando unificado, cierto control territorial y una capacidad mínima de aplicar el Derecho Internacional. Esta discusión resulta pues importante ya que la negación de que los grupos armados cumplan estos requisitos, es una de las bases argumentativas sobre las que a su vez el gobierno sustenta la negación misma del conflicto. Mostrar los intereses políticos de este acto, implica además rebatir las argucias con las cuales el gobierno defiende sus postulados.

Un último apartado de este capítulo estará dedicado a la caracterización del conflicto armado interno colombiano, recordando cómo este resulta siendo un reto para los modelos tradicionales de análisis, en especial aquellos que catalogan los conflictos de acuerdo a su nivel de intensidad. Así en esta sección se presentarán algunos conceptos que han tendido cierta repercusión en la discusión académica sobre el tema, demostrando las falencias de algunos de ellos, en especial los que en palabras de Eduardo Pizarro, minimizan la dimensión política del conflicto.

2.1. Para una definición mínima de conflicto armado

Si bien la intención del llamado derecho de Ginebra es la regulación de los conflictos armados, se debe decir que estos tratados no establecen una clara definición de los mismos. Tal labor ha correspondido a intentos posteriores de conceptualización entre otros, de instituciones académicas que han querido suplir o aclarar los vacíos que las normas de derecho internacional han dejado. Una de estas es la *Unidad de Alerta de la Escola de Cultura de Pau* de la Universitat Autònoma de Barcelona, la cual lo define en su Informe Anual Sobre Conflictos, Derechos Humanos y Construcción de Paz del año 2004 en los siguientes términos:

Todo enfrentamiento protagonizado por grupos de diversa índole, tales como fuerzas militares regulares o irregulares, guerrillas, grupos armados de oposición, grupos paramilitares, o comunidades étnicas o religiosas que, usando armas u otros medios de destrucción, provocan más de 100 víctimas en un año. La cifra de 100 muertes deber relativizarse en función de otros elementos, como la población total del país y el alcance geográfico del conflicto armado, así como el nivel de destrucción generado y los desplazamientos forzados de población que conlleva. En un mismo Estado puede haber más de un conflicto armado (Citado por Valencia 2007: 82).

Por su parte el *Stockholm International Peace Research Institute*, señala en sus *Yearbooks* de 1989 y 1990 que un conflicto armado importante es:

Un combate prolongado entre las fuerzas militares de dos o mas gobiernos, o de un gobierno y movimientos de resistencia organizados, utilizando armas fabricadas y en el que el número de muertos resultantes de los enfrentamientos es de mil personas como mínimo (Citado por, Valencia 2007: 83).

De igual manera el *Proyecto COW (Correlates of War Project* de la Universidad de Michigan), uno de los bancos de datos sobre conflictos armados más prestigioso del mundo, dice refiriéndose a los conflictos internos:

Se debe hablar de conflicto armado interno cuando 1) existen combates armados en 2) el territorio de un Estado, 3) que involucran al Estado y a otras fuerzas organizadas, y 4) existen al menos mil muertos relacionados con esos combates, de los cuales 5) al menos un 5% fue ocasionado por el actor más débil (Citado por, Valencia, 2007: 83).

Sobre estas definiciones y que en gracia de discusión se han denominado cuantitativas, en la medida en que toman como elemento importante para el análisis, el número de víctimas que la confrontación armada ocasiona; habría que hacer algunas observaciones. Se debe mencionar que tales definiciones han sido cuestionadas en la medida en que las cifras de muertes resultan arbitrarias, no existe pues una base argumentativa que explique el por qué de la cifra escogida para que una situación determinada sea catalogada como conflicto armado. Tales conceptos resultarían aún más problemáticos para el estudio de la situación concreta de Colombia, en la medida de que elementos como los altos índices de impunidad

y la complejidad del conflicto, en el que se mezclan diversos tipos de violencia, no permiten en muchos casos identificar los orígenes o causas de las muertes.

Sin embargo, sobre estas definiciones se deben resaltar aspectos que permiten aclarar el concepto, en la medida de que estas señalan aspectos característicos de los conflictos, tales como la existencia de hostilidades, ya sea entre estados o entre diferentes grupos armados al interior de un Estado. El carácter sostenido de estas hostilidades resulta siendo un elemento importante para el caso de los conflictos no internacionales, en la medida en que separa éste de otros conceptos como tensión o disturbios internos.

Las tensiones internas, recuerda Alejandro Ramelli (2003: 49-51), son producto de una fuerte crisis de gobernabilidad -que resultan por ejemplo al término de un conflicto armado o en sociedades en transiciones democráticas- en algunos casos pueden, por el contrario, ser el preludeo a una confrontación con carácter de conflicto interno. Por lo general los índices de criminalidad y las medidas represivas por parte del Estado, desbordan el límite de la normalidad. Son pues estas situaciones graves de tensión ya sea política, racial, religiosa, económica, etc.

En tanto los disturbios internos, continua Ramelli hacen referencia a una situación en la cual el sistema político se encuentra en una crisis de gobernabilidad que puede durar semanas o meses, y que se manifiesta en forma de brotes de vandalismo, enfrentamientos entre clanes más o menos organizados, y entre estos y los órganos represivos del Estado. Al igual que en el caso de las tensiones internas, el gobierno recurre a medidas coercitivas extremas con el ánimo de ponerle fin a la situación.

Si bien se hallan en la definición de estos dos últimos conceptos más similitudes que diferencias, se puede encontrar una separación un tanto más clara entre estos y el de

conflicto armado interno. Tal separación pasa entonces por cuestiones cómo la intensidad de la confrontación, el nivel de organización de quienes se enfrentan, y la prolongación de tales enfrentamientos. Se dice pues que, tanto las tensiones como los disturbios internos, hacen referencia a actos esporádicos de confrontación, en los cuales aquellos que participan no alcanzan a tener siquiera un nivel de organización o de identidad importantes. También es importante resaltar el hecho de que estos casos, a diferencia de los conflictos internos, se encuentran por fuera del ámbito de aplicación de las normas de Derecho Internacional Humanitario, aunque en ocasiones, el alto nivel de violencia que se presenta en estos, hace que ciertas disposiciones de estas normas sean aplicadas.

Luego de presentadas algunas apreciaciones previas se considera pertinente mencionar el concepto de conflicto armado interno acuñado por Sonia Güell Peris en su obra “*Conflictos armados internos y aplicabilidad del derecho internacional humanitario*”, y que se considera adecuado en la medida que recoge las condiciones mínimas para que una situación de violencia sea catalogada como conflicto armado interno, estos mínimos son:

La existencia de hostilidades evidentes y generalizadas que se desarrollan en la esfera territorial interna de un Estado entre dos o más grupos armados suficientemente estables como para, generalmente, poder identificar a quien corresponde el mando responsable de las acciones en las que participan siendo, normalmente, uno de estos las fuerzas armadas del Estado (Citado por Valencia, 2007: 185).

Se considera este un concepto adecuado en la medida de que deja poco espacio a ambigüedades, mencionando ciertos criterios objetivos que permiten identificar cuándo una

situación de violencia adquiere la magnitud de conflicto armado interno. Además no restringe, a diferencia de otros intentos de conceptualización, la catalogación de conflicto solo a aquellos casos en los cuales uno de los contendientes es el Estado, abriendo la posibilidad a aquellos conflictos en los cuales las partes enfrentadas son grupos ajenos a éste. Sin embargo algo debe agregársele a esta definición, y es el carácter militar de las acciones armadas, con lo cual se aclara que, no toda situación en la que se presenten enfrentamientos hostiles constituye un conflicto armado interno.

2.2. El concepto de conflicto armado en el Protocolo II adicional a los cuatro Convenios de Ginebra y el caso colombiano

Si bien no se encuentra en el Protocolo II adicional, una definición mínima de lo que se entiende por conflicto armado interno, sino una caracterización de aquellos que han alcanzado un nivel elevado de intensidad¹¹, es pertinente mostrar cómo estas condiciones se cumplen en el caso colombiano, toda vez que a la par, se pondría en evidencia, no sólo la existencia misma del conflicto, sino el nivel de intensidad que este ha alcanzado. De esta manera se cumple con el objetivo de éste capítulo, el cual como ya se dijo, es demostrar que al contrario de la idea gubernamental, sí se presentan en Colombia las condiciones que permiten hablar de conflicto armado interno.

¹¹ Autores como Godofredo Torreblanca sostienen que, “ el artículo 1 del Protocolo Adicional II, más que brindar una definición de conflicto armado, como señalan algunos autores, establece criterios más restrictivos y objetivos de aplicabilidad, que eleven su umbral de aplicación a conflictos internos de alta intensidad” (Torreblanca, 2003: 268)

Traer a la discusión los criterios de aplicación del Protocolo mencionado, resulta útil, en la medida de que ayudan a constatar la existencia de un conflicto armado en Colombia, incluso si se examina la situación de violencia que vive el país, a la luz de criterios tan restrictivos como los mencionados en el artículo 1 del Protocolo, el cual menciona la existencia de hostilidades que:

Se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permitan realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo¹²

Aceptando que este artículo, no solo define el ámbito de aplicación del Protocolo en cuestión, sino que además define elementos constitutivos de un conflicto, varias observaciones se deben hacer. Se resalta el hecho de que según esta definición, quedarían por fuera las situaciones de violencia en las cuales no participa el Estado, solo son considerados entonces conflictos que se presenten en el territorio de una parte contratante, entre éste y grupos armados organizados. Esta primera observación no reviste mayor problemática, contrario a otras cuestiones relativas a las condiciones que deben tener estos grupos armados para que la situación de violencia sea tratada como conflicto armado interno, las condiciones impuestas a dichos grupos son entonces que estos 1) tengan un control territorial, 2) un mando responsable, 3) realicen operaciones militares concertadas y

¹² Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. Art 1.1.

sostenidas y 4) tengan la capacidad de cumplir las normas del Derecho Internacional Humanitario.

A continuación se presenta una breve discusión sobre si estos requisitos se cumplen en el caso colombiano, aclarando en principio a qué hace referencia cada uno de estos cuatro tópicos. Sobre el primero se debe decir que no puede ser interpretado de manera que resulte confundiéndose con el dominio territorial propio de los estados modernos, éste término debe ser por el contrario entendido, como lo señala Araceli Mangas Martín, como un punto intermedio “entre los máximos de sedentarismo y los mínimos de nomadismo” (Citado por, Valencia 2007: 218). Y el cual debe, en términos de Alejandro Ramelli, ser funcional y operativo en el sentido de que “le permita al grupo llevar a cabo operaciones militares de manera continua y concertada” (2003: 69). Al respecto y refiriéndose al caso colombiano Alejandro Valencia afirma:

Los grupos armados ilegales colombianos están en capacidad de realizar acciones militares en las regiones donde tienen presencia, contra la fuerza pública. En los lugares donde estas organizaciones tienen presencia, el dominio territorial se ejerce a través de un control político (Valencia, 2007: 219).

La afirmación de Valencia, resalta la innegable capacidad que han tenido estos grupos para históricamente actuar en algunas zonas como sustitutos del Estado, y en las cuales incluso, llegan a tener un grado considerable de legitimación por parte de los pobladores de aquellas regiones. Sin embargo, el carácter del conflicto colombiano ha hecho que el dominio territorial adquiera una forma intermitente, en el sentido de que este cambia rápidamente de

manos, no obstante, este dominio es tal que les permite a los grupos armados realizar acciones militares concertadas¹³.

En cuanto al mando responsable, se debe aclarar que, no es este un equivalente al sistema de jerarquías propio de las fuerzas armadas estatales, el término hace referencia en cambio a la existencia de una autoridad de facto que imponga cierta disciplina militar. La utilidad de este término, afirma Ramelli (2003: 68), reside en el hecho de que establece una frontera entre las situaciones de conflicto y las de disturbios internos, en la medida de que en estas últimas, no existen autoridades que tengan mando sobre los amotinados.

La jerarquía de facto está reflejada para el caso de grupos como las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo) y el ELN (Ejército de Liberación Nacional), en la existencia del Secretariado General para el caso de las primeras y del Comando Central para el segundo. De igual forma, se hallan en estos grupos ciertos niveles de poder tales como las jefaturas de bloque que, si bien no necesariamente imponen una disciplina sobre la totalidad de sus integrantes, sí logran mantener ciertos códigos de conducta tanto militar como política.

Con respecto al carácter sostenido de las acciones, debe este concepto entenderse como lo contrario de esporádico, la capacidad de realizar acciones militares sostenidas, resulta íntimamente ligada a las dos anteriores condiciones, en la medida de que un control territorial funcional y operativo, y la existencia de una autoridad de facto, facilitan la realización de operaciones militares de este tipo. Al respecto Alejandro Valencia afirma:

¹³ Para una discusión sobre las lógicas de control territorial de las guerrillas durante el actual gobierno, véase: Echandía Castilla, Camilo; Bechara Gómez Eduardo (2006) *Conducta de la guerrilla durante el gobierno Uribe Vélez: de las lógicas del control territorial a las lógicas de control estratégico*. En. Análisis Político No57, Bogotá: IEPRI, mayo-agosto 2006: 31-54.

Las organizaciones armadas ilegales en Colombia cuentan con una capacidad organizativa y militar que les permite realizar operaciones sostenidas y concertadas. Sus estrategias y tácticas les posibilitan desarrollar acciones típicamente militares como son las de sostener un combate, realizar emboscadas, entre otras (2007: 223).

En tanto la capacidad de cumplir las normas del Derecho Internacional Humanitario hace referencia a una aptitud mínima que, como en el caso de la condición anterior, está relacionada con las dos primeras, toda vez que- siempre que los grupos posean una infraestructura mínima- se espera de ellos que apliquen las normas que el Protocolo II adicional desarrolla. Por lo tanto, y en la medida que se han constatado el cumplimiento de las dos primeras condiciones, se puede afirmar que las organizaciones armadas ilegales colombianas poseen la potencialidad para aplicar el derecho de los conflictos armados.

De esta forma, se puede apreciar que derivada de la situación de violencia que vive Colombia, esta puede enmarcarse incluso en un concepto de conflicto armado tan restrictivo como el que se supondría propone el Protocolo II adicional, y esto induce a no descartar tajantemente, como lo hace el gobierno la no existencia del mismo, queda entonces evidenciada no solo la existencia de hostilidades generalizadas, sino que en estas participan grupos que cumplen con los parámetros exigidos por las norma en cuestión, y que no pocas veces ponen en vilo la seguridad estatal y en ocasiones la misma legitimidad gubernamental.

2.3. En torno a que tipo de conflicto existe en Colombia

Muchos autores han intervenido en el debate académico que busca caracterizar el conflicto armado colombiano. En este mismo debate diversos términos han sido acuñados, algunos de ellos problemáticos en la medida de que, centran su atención únicamente en algunas cuestiones del conflicto, ignorando otras que pueden resultar determinantes. En el presente apartado se pretende realizar una caracterización del conflicto armado interno colombiano, partiendo de algunos de los términos acuñados para tal fin que se consideran inadecuados, para posteriormente, concluir afirmando las que se consideran características determinantes del mismo.

En su libro “*Una democracia asediada*”, Eduardo Pizarro Leongómez dedica el primer capítulo del mismo a la caracterización del conflicto armado interno colombiano, examinando algunos de los términos que han sido usados con este fin, entre estos los de *guerra civil*, *guerra contra la sociedad* y *guerra ambigua* (2004: 35-80). A continuación se pasará a realizar una presentación de cada uno de estos, examinando si describen o no la situación de violencia que vive Colombia.

El concepto de *guerra civil* hace referencia a un tipo de conflicto interno¹⁴, caracterizado por dos cuestiones fundamentales, en principio se debe mencionar la existencia de una fragmentación social en la cual se enfrentan dos o más segmentos de la población

¹⁴ Como se ve la guerra civil no es un equivalente a conflicto armado interno, sino una tipología de este último; cuestión que contradice la infortunada afirmación del excomisionados de paz Luis Carlos Restrepo, en un artículo que pretendía negar la existencia de conflicto en Colombia según el cual: “Conflicto armado interno es el término contemporáneo que se utiliza para designar una situación de guerra civil”. Véase en: Restrepo Ramírez, Luis Carlos (2007) “Conflicto armado o amenaza terrorista”. En: Botero Campuzano, Libardo (comp.). *La estratagema terrorista Las razones del presidente Uribe para no aceptar la existencia de un conflicto interno en Colombia*. Colombia, Centro de Pensamiento Primero Colombia.

claramente identificables por su raza, religión, cultura, clase social o ideología (Pizarro 2004: 61). Si bien, en este tipo de conflictos, no toda la población hace parte de la confrontación, los bandos enfrentados adquieren un nivel de apoyo social considerable. Si se analiza el caso colombiano a la luz de esta primera cuestión, habría que decir que, si bien las guerrillas se proclaman representantes de los sectores populares urbanos y rurales, esto obedece más a una autorepresentación sin raíces reales, toda vez que, independiente de las razones de esto, el apoyo a estos grupos es reducido.

En cuanto a las fuerzas militares, se puede observar cómo, si bien estas instituciones gozan de una imagen positiva ante la ciudadanía, ésta pocas veces se manifiesta en forma de apoyo activo a las mismas. Aspectos como estos hacen imposible hablar de una *guerra civil* en Colombia, máxime si a esta primera característica le sumamos la segunda, que hace referencia a la existencia de una “soberanía escindida”, es decir a la existencia de actores armados que al interior del mismo Estado, cumplen en regiones amplias labores propias de este, tales como el cobro de impuestos, el control de la población y la administración de justicia; resulta evidente entonces cómo los grupos armados en Colombia carecen del número de hombres en armas y del reconocimiento diplomático internacional que permitan hablar de la efectiva existencia de “un Estado dentro de otro Estado” (Pizarro 2004: 61-65). Eduardo Posada Carbó por su parte refiriéndose al mismo tópico, critica también la idea de la supuesta existencia de una *guerra civil* en Colombia, negando la presencia de una comunidad polarizada alineada en dos bando contrarios que combaten mediante las armas por alternativas de organización social, si bien acepta la existencia de grupos armados, afirma tal y como lo hace Pizarro, que estos no representan a un porcentaje importante de la población nacional (2001: 38). A esta discusión Daniel Pecaute agrega, que la prevalencia

del Estado de Derecho en medio del conflicto, así como la actitud de rechazo ciudadano hacia los actores armados, imposibilitan hablar de *guerra civil* en Colombia (2001: 12).

Sin embargo algunos autores como William Ramírez Tobón, muestran que quienes niegan la existencia de *guerra civil* en Colombia, lo hacen partiendo de la definición clásica de la misma (2000: 46), y recuerdan la afirmación de Peter Waldmann para el cual no se puede hablar de un prototipo de *guerra civil*, sino que por el contrario tal concepto “abarca un amplio espectro de posibles formas y estilos” (1999: 35). Para Waldmann, una característica principal de las modernas guerras civiles es la existencia de poderes colectivos ajenos a la esfera de influencia estatal (1999: 36). Partiendo de los aportes de este autor, Ramírez Tobón afirma que durante la década de 1980 el conflicto colombiano adquiere ciertas lógicas en las cuales el Estado ya no es el punto de referencia, y esto debido a que su debilidad realza las fortalezas de otros polos del conflicto (2000: 53), el autor menciona además como característica de las guerras civiles modernas presente en el conflicto colombiano, la existencia de un equilibrio de fuerzas en el cual ninguna de las partes domina ni es dominada (2000: 53). Thomas Fischer defensor de la idea de la existencia de *guerra civil* en el país, en el mismo sentido afirma que en el caso colombiano, quienes hacen la guerra, “no van a ganar ni los unos ni los otros, pero la prolongan y roban a movimientos civiles la esperanza de cambiar algo por medios democráticos” (1999: 273). Por último, Ramírez Tobón resalta que la guerra es civil debido a que para el caso colombiano, los ciudadanos se convierten en insumo forzoso de los grupos armados para la sostenibilidad de la guerra, el conflicto adquiere este estatus en la medida de que “termina por comprometer de modo global la materialidad misma de la nación: geografía, individuos, bienes tangibles e intangibles” (2000: 54). Sin embargo habría que preguntarse

si el hecho de que en el conflicto colombiano participen civiles hace de este una *guerra civil*, toda vez que como lo afirma el mismo Waldmann, “la participación del pueblo en la guerra no es nada específico de las guerras civiles” (1999: 33).

En cuanto al concepto de *guerra contra la sociedad* es pertinente resaltar cómo éste centra su atención en cuestiones que en principio parecerían fáciles de constatar en el caso colombiano, y que se podrían resumir en tres: el escaso apoyo del que gozan los grupos armados, el predominio de acciones contra la población civil y el bajo nivel de confrontación armada (Pizarro 2004: 65-67). Lo que acá interesa no es discutir si estas tres cuestiones efectivamente describen el conflicto colombiano, cuestiones cómo el número de acciones bélicas perpetradas por las FARC-EP, en contra de objetivos militares, incluso en tiempos de Seguridad Democrática, pondrían en duda el segundo y tercer elemento característico. Sin embargo e independientemente de si se aceptan o no estos tres aspectos, habría que resaltar cómo esta definición centra su atención en algunos elementos característicos del conflicto, olvidando aspectos tan importantes cómo el de su naturaleza política; en términos de Pizarro Leongómez la definición “toma una parte por el todo” (2004: 67). Posada Carbó por su parte critica este concepto, afirmando que si bien ha tenido eco en el lenguaje gubernamental, ignora un elemento central que define el conflicto, y es “la confrontación entre grupos armados ilegales y el Estado” (2001: 33). Así pues y si se acepta que el concepto de *guerra contra la sociedad* atina en los elementos característicos que menciona, éstos no son aspectos definitorios del mismo, por lo cual no sería el más apropiado.

En cuanto al termino *guerra ambigua*, Pizarro recuerda cómo es esta una noción “políticamente orientada”, en la medida de que fue utilizada por el gobierno

estadounidense, para mostrar la convergencia entre la lucha antinarcóticos y la lucha antisubversiva, con la intención de justificar la aprobación del Plan Colombia en el seno del Congreso de este país (2004: 68). La noción en cuestión se basa en los estudios de Paul Collier¹⁵, y pretende demostrar que el hecho de que los grupos armados recurran a la explotación de rentas ilícitas tales como la coca, hace que la guerra adquiera una doble naturaleza, manifestándose en forma de guerra antisubversiva y a la vez de guerra antinarcóticos. Sin embargo se debe decir que esta noción busca reducir el conflicto a sus manifestaciones delictivas, en especial a aquellas relacionadas con la explotación de rentas ilegales, con lo cual, se podría decir que, al igual que la noción anterior, busca la despolitización total del conflicto armado colombiano, y de los grupos armados que participan en él.

Dejando a un lado la discusión que presenta Pizarro sobre la noción de guerra contra el terrorismo, cuestión que en parte será abordada en la tercera y última parte del presente artículo, se procederá a afirmar algunos de los rasgos que este autor considera característicos del conflicto armado colombiano, los cuales serían su carácter irregular, su prolongación y sus hondas raíces ideológicas.

¹⁵ Este autor, basándose en investigaciones estadísticas acerca de las causas de la guerra, llega a la conclusión de que “las exportaciones de recursos naturales están fuertemente asociadas con un aumento en la probabilidad de conflicto civil”. Según el análisis de Collier, las motivaciones políticas por las cuales se justifican los grupos armados, son tan solo racionalizaciones, las motivaciones reales serían intereses de tipo individual, tales como el deseo de riqueza. Los estudios de éste, basados en los supuestos de la teoría de la elección racional, buscan las explicaciones de los conflictos en las micromotivaciones de cada individuo para enrolarse en el mismo; con lo cual las razones históricas políticas que dan pie al nacimiento de grupos armados y de conflictos internos pasan a ocupar un lugar secundario. Para una discusión amplia sobre este tema y su relación con el caso colombiano. Ver: Gutiérrez Sanín, Francisco (2004) *Criminales y rebeldes: Una discusión de la economía política del conflicto armado desde el caso colombiano*. En: Estudios Políticos No 24. Medellín, enero-junio: 37-71.

El carácter irregular del conflicto hace referencia directa a las estrategias y tácticas de guerra utilizadas por los grupos armados, en la medida de que no son estas las de una guerra regular en la cual grandes ejércitos se enfrentan entre sí, para el caso colombiano los grupos han optado por las tácticas propias de la guerra de guerrillas, como lo son las operaciones de desgaste y la existencia de pequeñas unidades móviles que practican el llamado “ataca y corre”. Vilma Franco menciona además como rasgo característico de este tipo de conflictos las operaciones psicológicas¹⁶ y político-ideológicas, que buscan la deslegitimación del otro, con el ánimo de lograr la adhesión de las personas ajenas al conflicto en beneficio de las causas propias (Franco, 2001: 40).

Cuestiones cómo la prolongación y las raíces ideológicas del conflicto se explican por el hecho de que éste tiene sus inicios en la década de 1960, en la cual nacieron las llamadas “guerrillas de primera generación” (FARC-EP, ELN y EPL) impulsadas por cuestiones tales como el triunfo de la Revolución Cubana. Factores como diferencias culturales, religiosas o étnicas, no han sido elemento determinante en la constitución del conflicto, máxime si partimos de la cierta homogeneidad cultural y étnica existente en Colombia. Tomando esta década como la que da inicio al conflicto colombiano, se observa que, solo tres confrontaciones lo superan en duración: la guerra Israel-Palestina, la disputa entre la

¹⁶ Sobre las operaciones psicológicas, elementos propios de las guerras irregulares, un documento titulado “Guerra irregular y guerra de guerrillas”, del coronel en retiro Luis Alberto Villamarín Pulido, es clave en la intención de mostrar cómo y con qué objetivo éstas son usadas por el ejército colombiano; el documento afirma “La guerra psicológica es un arte operacional militar adoptado con el fin de destruir la voluntad enemiga para combatir, porque pretende ganar la batalla antes que esta comience, o convencer al adversario que su equipo y métodos de guerra son obsoletos, y en todos los casos vender la idea que es alguien con mala suerte dirigido por personas ineptas, que violan los derechos humanos [...] Dada la preeminencia del conflicto interno sobre hipotéticas confrontaciones externas, la doctrina militar colombiana utiliza los vocablos operaciones psicológicas para referir los trabajos de guerra psicológica y apunta esencialmente a la vinculación afectiva de la población civil a los propósitos de integración, para contrarrestar la agresión de las guerrillas comunistas.” Disponible en: <http://usacac.army.mil/CAC/milreview/download/spanish/SepOct03/colombia.pdf>

India y Pakistán por la región del Casimir, y la guerra de secesión de la región de Shan en Burma (Pizarro, 2004: 49).

Así pues, y luego de mencionar las razones por las cuales otras nociones resultan inadecuadas para caracterizar el conflicto armado colombiano, se afirma que, la situación de violencia descrita, permite afirmar el carácter irregular y prolongado del conflicto colombiano, al igual que sus hondas raíces ideológicas. Pretender la negación del conflicto y sus características determinantes, obedece más que a un análisis serio de la situación, a intereses políticos defendidos por el gobierno y que a continuación se pretende analizar.

3. INTERESES POLÍTICOS AL NEGAR EL CONFLICTO ARMADO INTERNO

Si bien como se ha visto, es posible negar la existencia de conflicto armado, por medio de estrategias discursivas tales como asimilar este concepto con el de guerra civil, sería por su parte, imposible negar la situación de violencia que vive el país, esto hace que la negación del conflicto deba acompañarse de una forma alternativa de nombrar tal situación; el concepto de “amenaza terrorista” entra entonces a reemplazar el vacío conceptual que la tesis del gobierno dejaría en pie. Este recambio conceptual tiene diversas implicaciones, por ejemplo aquellas relativas a la adscripción por parte del gobierno nacional, a la llamada “lucha contra el terrorismo”, discurso más que creado, reforzado luego de los conocidos sucesos del 11 de septiembre de 2001, y que, se instaura como un dispositivo de dominación global, con el cual, los intereses norteamericanos se disfrazan con el velo de una lucha altruista.

En el presente apartado, se pretenden analizar algunas de los intereses políticos que se considera que el Gobierno Nacional persigue, con la negación del conflicto armado interno, y con el reemplazo de tal noción por la de *amenaza terrorista*. Resaltando en principio, que tal negación se instaura cómo una estrategia discursiva propia de las llamadas guerras irregulares, que buscan la adscripción de la población a los intereses propios en medio de la guerra, por vía de la descalificación del opositor armado.

En efecto serán tres los aspectos objeto de análisis el primero de ellos, y que a su vez explica la constante referencia que el presente artículo hace a algunos de los Protocolos del Derecho Internacional Humanitario, tiene que ver con -cómo la negación del conflicto busca- mediante la asimilación de la situación de violencia que vive Colombia con la noción de *disturbio interno*, dejar dicha situación por fuera del ámbito de aplicación material de las normas de Derecho Humanitario, o por lo menos suspende principios tan importantes como lo son el de *Distinción*, que busca proteger de los efectos de la guerra a las personas que no hacen parte directa de la misma. La población, se dice, consciente de la ilegitimidad del opositor armado que busca desestabilizar una “democracia plena”, se debe ver en efecto obligada a alinearse con las instituciones militares, de ahí la llamada a todos a “ser fuerza pública”, cuestión esta que contradice el principio de derecho internacional anteriormente mencionado, y que obliga a los contendientes a distinguir entre combatientes y no combatientes.

Un segundo aspecto a analizar será cómo la negación del conflicto, implica la preeminencia de una salida militar, reduciendo entonces la salida negociada al mismo a un simple pacto de los mecanismos para que los grupos armados se desmovilicen. Como se verá, con estas dos primeras cuestiones, se busca una ventaja militar en la conducción de la guerra, la

negación del conflicto se convierte entonces en una estrategia del mismo. Sin embargo, se observa cómo la noción de terrorismo y la de terrorista, que reemplaza la de conflicto, al ser conceptos tan ambiguos, permiten usos políticos diversos; el término terrorista puede entonces ser usado tanto para referirse al opositor armado como para descalificar a quien lo hace por medios no violentos, la tercera parte de este apartado se dedicará entonces a analizar como la noción de terrorista que busca reemplazar la de conflicto, se convierte a su vez en un dispositivo discursivo que, permite un cierto control social sobre lo que se denominarán “zonas grises”¹⁷, y que explican por ejemplo las constantes alusiones como terrorista, a todo aquel que se opone a las ideas y políticas defendidas por el gobierno actual.

3.1. Negación del conflicto armado interno, principio de *Distinción* y derecho a la neutralidad

Como se verá, muchos de los temores que manifestó la delegación colombiana en la conferencia diplomática que aprobó los convenios adicionales de Ginebra, se encuentran aun latentes en el discurso sobre el conflicto del gobierno de Álvaro Uribe Vélez. Estos temores obedecen a cuestiones tales como que, los gobiernos vean la aplicación de las normas de Derecho Internacional Humanitario, no como un mecanismo óptimo para resguardar de los rigores de la guerra a quienes no participan en ella, sino como una

¹⁷ En principio se pretendía usar el término “zonas vulnerables” acuñado por Michael Foucault en “Nuevo orden interior y control social”, sin embargo tal noción no hace referencia estricta a lo que se pretende exponer, por tanto se prefirió el término “zonas grises” de elaboración propia

normatividad cuya aplicación efectiva impondría unas limitantes a la acción militar, lo cual terminaría favoreciendo a los grupos armados ilegales que actúan al interior del Estado.

No se dice entonces que con la negación del conflicto, se busque la suspensión total de la entrada en vigencia de las normas que regulan tales situaciones, sino en cambio, un uso a conveniencia. En este sentido el gobierno busca entonces deshacerse de las cláusulas y principio que en medio de una confrontación militar resultarían siendo estratégicamente poco beneficiosas, se reitera entonces -algo que en efecto sería contradictorio, toda vez que la negación del conflicto, se impone entonces como una estrategia del mismo. En el presente apartado se pretende entonces mostrar cómo uno de los argumentos usados por el gobierno para negar el conflicto, se convierte a su vez en una estrategia discursiva que pretende invalidar uno de los principios del Derecho Internacional Humanitario, como lo es el de *Distinción*, el cual, en el sentido de que recoge la intención primaria de este es decir la protección de las personas ajenas al conflicto, se convierte en uno de los principios más importantes del mismo.

En el sentido de que es la intención de este apartado mostrar cómo los argumentos usados para negar el conflicto son la base mediante la cual el gobierno busca deshacerse del principio de *Distinción*, es menester entonces realizar una breve exposición de qué se entiende por este según el Derecho Internacional Humanitario. Como se afirmó, esta rama del derecho busca, para el caso de los conflictos armados, proteger a todas aquellas personas que no participan directamente en las hostilidades, el principio de *Distinción* - junto al de proporcionalidad - piedras cardinales de aquella rama- pretende entonces la efectiva diferenciación por parte de quienes participan en las hostilidades de quienes no lo hacen, por tanto los ataques hechos por hostiles dirigidos hacia los mismos tendrían, en

términos del Derecho Internacional Humanitario, el carácter de lícitos. Sin embargo este carácter de licitud suele ser visto como improcedente por el gobierno, en el sentido de que se puede confundir con el carácter de legítimo o justificado. Sin embargo se debe aclarar que, es por esta razón que la rama del derecho que nos ocupa, solo reconozca la noción de combatientes a quienes participen en conflictos internacionales; en la medida que darle el carácter de combatiente a quien se levante contra el Estado en un contexto de conflicto interno, sería en tanto reconocerle a este el derecho de hacer la guerra. Se nota aquí entonces, cómo las reservas de gobiernos anteriores hacia la entrada en vigencia del Derecho Internacional Humanitario, relativas a la supuesta legitimación que la aplicación del mismo traería para los grupos armados ilegales, persisten en el discurso del gobierno Uribe.

Algunos autores han resaltado cómo la negación del conflicto implica la suspensión inmediata de la aplicación del principio de Distinción, esta cuestión sería fácil de demostrar en los mismos términos del Protocolo II adicional, en la medida de que este consagra que, situaciones de disturbios o tensiones internas, con los cuales ha querido el gobierno caracterizar el caso de la violencia colombiana, quedan por fuera del ámbito de aplicación material del mismo Protocolo. Sin embargo se pretende aquí, mostrar cómo la suspensión de tal principio, no solo se explica en los términos mismos de los protocolos que regulan los conflictos armados internos, sino cómo además, el argumento mismo que se usa para la negación del conflicto pretende explicar la supuesta invalidez del principio de Distinción para el caso colombiano. Lo que se pretende entonces, es mostrar que la suspensión del principio de *Distinción*, más que una consecuencia inmediata de la negación del conflicto por parte del gobierno, se deriva además de los argumentos mismos que este usa para negar

el mismo. Con lo cual se mostrará incidentalmente, cómo la tesis del gobierno, es defendida usando nociones de conflicto realizadas a la medida de sus propias intenciones y carentes de sustento teórico sólido, y que, además entrarían en contradicción con la característica del Derecho Internacional Humanitario relativa a su *ausencia de naturaleza política*.

Para examinar los argumentos que expone el Gobierno Nacional para defender sus tesis, es necesario obviamente remitirse directamente a intervenciones públicas, documentos oficiales y artículos de análisis generados por el mismo gobierno que, tanto este como sus asesores realizan; uno de los argumentos más usados para defender la negación del conflicto se basa en afirmar la legitimidad absoluta del Estado colombiano y de su gobierno lo cual traería como efecto la deslegitimación de toda lucha política que no se canalice por intermedio de la denominada “*democracia plena*”.

Siendo así cualquier ataque contra instituciones estatales, así sean las que realizan los grupos armados ilegales contra las fuerzas militares, y que siguiendo el Derecho Internacional serían acciones típicas de guerra, resultarían en efecto, siendo ilícitas, esto debido a que se supondría que estas instituciones son representantes de un gobierno depositario de la voluntad de todos. Mediante un argumento típicamente contractualista, se defiende la legitimidad tanto del Estado como del gobierno, lo cual obligaría a los ciudadanos a actuar siempre en beneficio del mismo; este argumento lo podemos observar en un pasaje como el siguiente, en el cual el exasesor presidencial José Obdulio Gaviria manifiesta.

La tesis de Uribe, en cambio, es que cualquier enfrentamiento de la guerrilla con la policía en Caldosó es siempre un acto ilegítimo de la guerrilla contra los ciudadanos de

Caldoso; un crimen contra sus vidas, sus casas, sus animales, su derecho a la tranquilidad; la Policía actúa legítimamente y su suerte y la de los ciudadanos están unida porque son el mismo cuerpo político y social. Su suerte es la de la constitución, la ley, la bandera, el himno que todos -menos el grupo de agresores- respetan y aman (2007: 114).

El argumento del gobierno resulta bastante útil para sus intereses en la medida de que amplía el espectro de lo que se puede denominar terrorismo a toda acción que realice un grupo armado diferente a las fuerzas armadas estatales, y esto como se dijo es defendido mediante el argumento que afirma que la legitimidad del Estado depositario de la voluntad de todos sus ciudadanos implica la ilegitimidad de cualquier acción armada contra este. Como lo afirmó el mismo presidente en el Foro *Amenaza terrorista o conflicto armado*, realizado en el municipio de Chía (Cundinamarca) el 26 de abril de 2007: “Cuando hay ese proceso democrático, la acción armada contra él es terrorismo” (Uribe 2007: 43).

Se puede hallar entonces en las premisas legitimidad del gobierno-ilegitimidad de las guerrillas, una doble utilidad táctica en medio de la confrontación armada en beneficio del gobierno, en primer término, permite ampliar la distancia moral entre este y los grupos armados ilegales en especial de las guerrillas, el cual es uno de los principales métodos de las llamadas guerras irregulares, en estas se pretende convencer mediante el discurso a quienes no participan de la guerra, de la ilegitimidad del otro en beneficio de los propios intereses. En segundo término y en la medida de que las instituciones estatales son representantes de la voluntad de todos, se pretende defender la invalidez del llamado principio de *Distinción*. Así la población civil representada por las instituciones estatales,

no puede, en efecto, considerarse como un tercero aparte del Estado, ya que es a su vez parte del mismo. Esto se ve claramente reflejado en intervenciones públicas del gobierno tales como la del 7 de septiembre de 2004, en la cual el Presidente le responde al senador Jesús Piñacué cuando éste le manifestaba su desacuerdo con que la Política de Seguridad Democrática obligara a los indígenas a definirse en el conflicto armado en favor de la fuerza pública, el jefe de Estado afirmó:

Nosotros no aceptamos definir como conflicto interno armado a la acción armada. La acción armada no la aceptamos como conflicto de fuerzas beligerantes; las señalamos como terrorismo. En un país que ha hecho este gran esfuerzo por ampliar su democracia, la acción armada es puro y simple terrorismo, no es conflicto interno armado [...] las definiciones sí las exige el Gobierno: es la definición a favor de las instituciones democráticas. Nosotros no aceptamos aparentes neutralidades frente a los terroristas y a la Fuerza Pública. Eso es inaceptable. El gobierno no lo puede compartir. Aquí tenemos que definirnos a favor de la Fuerza Pública, porque es la institución democrática. La Fuerza Pública esta creada en virtud de la Constitución, es el apoyo a la soberanía del Estado, es la garantía de la libertad de los ciudadanos (Uribe, citado por Gaviria, 2005: 162-163).

El binomio legitimidad del Estado-ilegitimidad de los grupos armados ilegales, con el cual se pretende desplazar la noción de conflicto armado para ser reemplazada por la de amenaza terrorista, implica entonces la obligación de todos los ciudadanos a “colaborar” con la fuerza pública, lo cual tiene efectos prácticos que se pueden observar claramente en

iniciativas gubernamentales tales como las redes de cooperantes y el reclutamiento de soldados campesinos, las cuales pretenden involucrar civiles en el conflicto armado y trasladan a la ciudadanía la obligación de garantizar su propia seguridad.

Sin embargo se hace necesario hacer un análisis crítico de los argumentos que pretenden examinar la efectiva existencia de conflicto basándose en consideraciones tales como la legitimidad de los contendores, en la medida de que tales evaluaciones resultarían problemáticas en cualquier contexto de conflicto armado interno, en la misma medida de que ningún gobierno estaría dispuesto a aceptar su ilegitimidad o la legitimidad de quienes se levantan en armas contra él. En efecto ninguna definición de conflicto analizada menciona elementos relativos a la legitimidad de quienes se enfrentan, lo cual resultaría absurdo ya que en un contexto de guerra nadie estaría dispuesto a legitimar al otro o a autoproclamarse ilegítimo. Incluso el mismo Derecho Internacional Humanitario ignora tales evaluaciones, y su efectiva aplicación no examina las justificaciones políticas de quienes se enfrentan. Sin embargo el casi nulo peso teórico de este argumento gubernamental, que parte de una definición de conflicto hecha a la medida de sus intereses, es reemplazada por la utilidad que este mismo tiene en un contexto de conflicto armado, así como se afirmó anteriormente, la supuesta ilegitimidad del opositor armado defendida mediante el discurso oficial resulta siendo una típica estrategia de guerra irregular, que pretende adscribir a la población a los intereses del gobierno y de las fuerzas armadas.

Se ve entonces aquí una tensión entre protección a la población civil, manifiesta en el efectivo cumplimiento del principio de *Distinción*, y racionalidad estatal; que la negación del conflicto resuelve en favor de la segunda, con esto se reitera la constante histórica por parte de los gobiernos colombianos desde la misma creación del Protocolo II adicional, que

desconociendo la intención de su aplicación relativa a la protección de quienes no participan directamente en la guerra, ven en estos un conjunto de impedimentos que dificultarían la lucha contra los grupos armados.

3.2. Negación del conflicto armado interno y salida negociada

Como se puede observar, la forma como se caracterice la situación de violencia que vive el país, implica determinadas formas de enfrentar la misma. El término *amenaza terrorista*, pretende *despolitizar* al opositor armado, lo cual trae como consecuencia la posterior *despolitización* de la solución que tal situación traería.

En efecto la negación del conflicto paradójicamente serviría entonces como elemento justificatorio de una agresiva campaña militar que le cuesta al país un 6.5% de su Producto Interno Bruto¹⁸. Resultaría entonces contradictorio que, un país sin conflicto gaste tales cifras en políticas de seguridad, cuando un problema de delincuencia común como lo ha querido mostrar el gobierno colombiano, sería tan solo un problema de policía.

La *despolitización* del conflicto llevada a cabo por el reemplazo de esta noción por la de *amenaza terrorista*, implica entonces una forma específica de concebir la solución del mismo, con lo cual la política militarista es puesta en primer plano en desmedro de una posible salida negociada.

La calificación de los grupos armados ilegales como terroristas, trae como consecuencia, en primer término, que toda acción militar llevada a cabo por estos grupos sea calificada como

¹⁸ Para una discusión sobre los costos de la guerra véase: Isaza Delgado, José Fernando; Campos Romero Diógenes (2009) *Consideraciones cuantitativas sobre la evolución reciente del conflicto*. En Análisis Político, No 65. Bogotá, enero-abril: 3-12.

terrorista, incluso aquellas que se comentan contra objetivos militares del Estado. De otro lado, excluye a estos grupos como posibles contrapartes de una verdadera negociación política, debiendo ser en efecto perseguidos con mayor severidad. Como lo afirma Iván Orozco Abad, refiriéndose a la decadencia del delito político en beneficio de la noción del terrorista, “en la práctica sucede que la justicia penal se instrumentaliza y se pone al servicio de las necesidades puramente coyunturales de la guerra, con lo cual la guerra misma adopta la forma perversa de una guerra punitiva” (1998: 346).

La noción de *amenaza terrorista*, que reemplaza la de conflicto armado, busca entonces invisibilizar la *politicidad* de la guerra para hacer pasar esta como un simple fenómeno delincencial, con lo cual la distinción entre delincuentes comunes y políticos desaparece al igual que la posibilidad de una solución política del conflicto. Además tal y como lo recuerda el mismo autor mediante el escalamiento de la criminalización del enemigo político armado, se amplía la competencia de los jueces en el contexto de la guerra. El opositor armado simple manifestación de un problema criminal antes que de un proyecto político, debe tan solo ser perseguido y procesado por los órganos judiciales del Estado.

La negación del conflicto sirve entonces como elemento justificatorio de una política militar que busca exterminar a aquel que por ser enemigo declarado de un Estado depositario de la voluntad de todos los ciudadanos, es a su vez enemigo de los últimos. Paradójicamente entonces se ve cómo la negación de la guerra resulta siendo la justificación de una política militar solo explicable en un contexto de guerra; sin embargo se debe aclarar que el argumento oficial no cierra totalmente la posibilidad a lo que podría ser llamada una salida negociada, por el contrario con la *despolitización* de la situación de violencia que afecta a Colombia y de los grupos armados ilegales, el gobierno se permite

defender una determinada noción de salida negociada, la cual en efecto se ajustaría a los intereses de ciertas élites nacionales que serían las primeras afectadas por una verdadera negociación política que implicaría entre otras, reformas económicas sustanciales.

La negación del conflicto resulta entonces útil para el gobierno en la medida de que, en primer término busca desconocer cualquier interlocución que no esté amparada por un cese efectivo de hostilidades por parte de los grupos alzados en armas, en segundo término, y lo que resulta más importante, reduce la negociación con estas organizaciones, a una simple discusión sobre los mecanismos jurídicos mediante los cuales estos grupos entrarían de nuevo a la civilidad.

Si estos grupos, más que sujetos portadores de un proyecto político –independiente de la validez o invalidez de tal proyecto- son organizaciones criminales carentes de las iniciativas ético-políticas que caracterizan al delincuente político, solo tendrían por negociar los mecanismos judiciales que les permitan acceder a la civilidad, tales como indultos o amnistías, en la medida de que estos sean posibles. Tal y como lo afirma el exasesor presidencial José Obdulio Gaviria refiriéndose a la posición oficial acerca de los acercamientos entre ELN y gobierno.

¡Quienes tienen que cambiar de agenda (y hay que exigirselo) son los del ELN, no el gobierno, que es un simple mandadero de la sociedad! La sociedad habla de diálogo de paz con el ELN pensando exclusivamente en acordar un cronograma de desmovilización, desarme y reinserción, sin ningún tipo de negociación política – asunto para el cual hay escenarios naturales: las elecciones libres y el Congreso-. Por ahora el ELN rechaza de plano esta posibilidad, en buena parte porque hay tanto

escepticismo que les da cuerda con eso de hacer una revolución en la Convención Nacional (2005: 99)

Con la negación del conflicto se busca justificar una salida militar a este en desmedro de una verdadera solución política, reduciendo esta última a una simple negociación de los mecanismos que le permitan a los alzados en armas acceder cuando mucho a los escenarios propios de la autoproclamada “*democracia plena*”.

Sin embargo es necesario ser un tanto realista y afirmar cómo las propuestas de reformas políticas y económicas que han propuesto las guerrillas en medio de negociaciones de paz con los gobiernos nacionales, se han convertido en cortapisas que han traído como consecuencia rupturas en estos procesos, por tanto pretender una verdadera salida política al conflicto sería aunque defendible un tanto ingenua. Ya se afirmó anteriormente que tales reformas entrarían en contradicción con los intereses de élites que han visto en estas reformas un peligro para las comodidades de las que históricamente han gozado¹⁹. Sin embargo esto no sería justificación para ignorar la discusión de los argumentos oficiales con los cuales se defendería una negociación en los términos que el gobierno pretende.

¹⁹ Mauricio Romero, en su obra “*Paramilitares y autodefensas 1982-2003*”, argumenta por ejemplo, cómo estas organizaciones pueden ser entendidas como una respuesta de élites regionales –que actuaron en compañía de militares- a las posibilidades de apertura política que generaban las negociaciones que se daban entre gobierno central y guerrillas, sobre todo a partir de la década de los ochenta.

3.3 Negación del conflicto armado interno, amenaza terrorista y orden interior

Se pretende concluir el presente artículo mostrando cómo mediante el uso indiscriminado del término terrorismo, que reemplaza la noción de conflicto, se permite al gobierno, mediante la gestión de ese enemigo de la seguridad de todos encarnada en la figura del terrorista, generar una cierta deslegitimación ya no solo del opositor armado, sino de todo aquel que entre en contradicción con el gobierno mismo. En este último aspecto, relativo a la negación del conflicto y el reemplazo de este por la llamada amenaza terrorista, contrario a las dos anteriores, trasciende los límites mismos del conflicto, lo cual demuestra una vez más cómo el casi nulo peso teórico de tal negación es plenamente explicable por los intereses políticos que el gobierno persigue al defender su tesis. Sin embargo es necesario aclarar que este último tópico pretende tan solo dar unas ciertas pinceladas de lo que sería un amplio problema investigativo relativo a cómo se relacionan la llamada lucha antiterrorista y el control social en el discurso y las prácticas oficiales.

Para empezar es necesario mostrar la ambigüedad del concepto de terrorismo, incluso en la legislación tanto nacional como internacional que pretende perseguirlo se pueden hallar divergencias en dicha definición cuando no una carencia de la misma. Sin embargo, todas aquellas definiciones concuerdan en concebir este cómo un método usado por las organizaciones armadas que, busca crear un clima de temor social atacando primariamente no a quienes participan directamente de las hostilidades, sino a la sociedad misma, creando así un clima de opinión que favorezca los propios fines.

Si bien la noción de terrorismo es ambigua, el problema se agrava en el momento de personificar el mismo, la pregunta sobre quién es el terrorista suele acomodarse a las

preferencias políticas de quien lo señala, en este sentido la noción en la medida que ambigua se presta para usos interesados que dependen del interés personal y político de quien señala al contradictor como terrorista. La noción en tanto indeterminada se llena entonces de un contenido ético, que permite señalar como terrorista a todo aquel que no se adhiera a los intereses y principios políticos propios.

Es así entonces como la noción de amenaza terrorista que reemplaza a la de conflicto se conjuga con la ambigüedad misma del término, más si se concibe a este como todo aquel que contradice la autodenominada por el gobierno “*democracia plena*”. La ambigüedad de tal noción y una conceptualización interesada de la misma amplía entonces el espectro de lo que se podría denominar terrorismo y en efecto de quién se podría señalar legítimamente, en tanto opositor de esta “*democracia plena*” como terrorista.

La gestión mediática de un enemigo de la seguridad de todos, encarnada específicamente en las guerrillas, halla entonces su utilidad en el discurso oficial, gestión que en efecto no es nueva; ya los mismos estados totalitarios demostraron la utilidad de acudir a enemigos ya sean internos o externos.

La noción de *amenaza terrorista*, adquiere así en efecto una utilidad multifuncional, en primer término justifica medidas de control, represión y vigilancia que una amenaza de tal magnitud merece. En segundo término y en la medida de que resulta ambigua, permite usar esta de manera indiscriminada en especial si es para referirse a todo aquel que se opone al gobierno de turno; cuestión esta fácil de corroborar observando un sinnúmero de pronunciamientos oficiales en los cuales se ha señalado como tales a desde organizaciones no gubernamentales particularmente defensoras de Derechos Humanos, hasta miembros de ramas del poder ajenas al ejecutivo.

La noción de zonas grises, hace referencia entonces a ciertos segmentos de la población no afines a los intereses o prácticas gubernamentales que, mediante el uso interesado de la noción del terrorista por parte del gobierno, son señalados por este como tales, lo cual como primero los descalifica como contradictores válidos, en tanto supuestos enemigos de un gobierno legítimo, poniendo las relaciones de opositor político propias de la democracia liberal en las lógicas de la relación amigo-enemigo propias de los estados totalitarios.

Como segundo permite la gestión mediática de un enemigo, movilizándolo y temores sociales en beneficio de los intereses gubernamentales. La gestión de tal enemigo, adverso a la seguridad más que del Estado, de la de toda la población, genera entonces cierto consenso social, con lo cual este se permite cierta desinversión en lo que antes le correspondía como su responsabilidad, es así, como una ciudadanía consciente de los peligros que “el terrorismo” representa, se convierte entonces en un agente de su propia vigilancia. Movilización de odios y temores mediante la figura del terrorista, genera entonces lo que se podría denominar un *orden espontáneo*, que, le permite al Estado una *economización* de su propio poder, en la medida de que la misma población se convierte en agente de su propio control²⁰. Lucha antiterrorista y el discurso que lo acompaña, trascienden entonces los mismos límites del conflicto permitiéndole al gobierno que se adhiera a esta, ciertos usos de una noción que a su vez genera cierto consenso social generado por la gestión de aquel enemigo de la autoproclamada “democracia plena pero asediada”.

²⁰ Sobre las nociones de economización del poder, orden espontáneo, y otras que hacen referencia a la constitución del orden interior en el Estado contemporáneo. Véase: Foucault, Michel (1991) “Nuevo orden interior y control social”. En: *Saber y verdad*. Madrid, Ediciones la Piqueta.

Se ve entonces cómo el desplazamiento de la noción de conflicto armado interno, por la de amenaza terrorista, resulta útil, no solo en la medida que justifica disposiciones de defensa y seguridad en medio del mismo conflicto y las cuales suelen desconocer algunas cláusulas del Derecho Internacional Humanitario; sino que tal reemplazo permite además usos políticos que trascienden las mismas fronteras del conflicto. En primera instancia pone las relaciones entre gobierno y opositores en las lógicas propias de amigo-enemigo propias como ya se dijo, de estados totalitarios²¹, para el cual cualquier contradictor político del gobierno, se convierte además en un contradictor de la voluntad de todos, en tanto depositada y encarnada en el cuerpo gubernamental. Y segundo genera -mediante la movilización de odios y temores hacia la figura del terrorista- un orden espontáneo mediante el cual la sociedad se convierte en agente de su propio control. Las ventajas tácticas que el reemplazo de la noción de conflicto por la de amenaza terrorista traen en favor del gobierno son el lugar preciso en el cual se pueden encontrar las razones por las cuales el mismo se niega a aceptarlo.

Conclusión

Como se quiso evidenciar, negar el conflicto armado en el contexto de violencia colombiana, y hacer pasar esta como una simple situación de “graves disturbios”, no obedece a un análisis desinteresado de la misma, sino a cálculos que pretenden sacar

²¹ Se debe aclarar que no se pretende afirmar en el presente texto el carácter totalitario del régimen uribista, lo que se sostiene es cómo el escalonamiento de las relaciones entre gobierno y opositores y como este se lleva a cabo en el discurso oficial, se asemeja a la forma como tal relación se concibió en los denominados Estados totalitarios.

beneficios de cuestiones tales como deshacerse de algunas cláusulas del Derecho Internacional Humanitario.

Sin embargo y como ya se mostró la concepción de la aplicación Derecho Internacional Humanitario cómo inconveniente en la conducción misma de la guerra, ha sido una constante histórica en la medida de que ya desde la década de los setenta en la cual se crea el Protocolo II adicional que regula los conflictos no-internacionales, los gobiernos colombianos manifestaban sus reservas hacia la aplicación del mismo.

Tales reservas resultan entonces como consecuencia de una guerra irregular en la cual cuestiones como las leyes de conducción de las hostilidades se relativizan en aras de obtener ventajas militares, tales como la adscripción de los civiles a las causas propias. En este sentido y en la medida de que se ignora el objetivo primario del Derecho Internacional Humanitario relativo a la protección de quienes no participan directamente en las hostilidades, resultan siendo estos los principales afectados de la tesis gubernamental. Se halla entonces una tensión intrínseca entre racionalidad gubernamental y protección a los civiles, que la tesis gubernamental resuelve en favor de la primera.

Sin embargo se reafirma que, la negación del conflicto viene acompañada de una concepción determinada de la situación de violencia que afecta a Colombia, se observó entonces cómo la noción de amenaza terrorista, que reemplaza la primera, permite ciertos usos de un término ambiguo como lo es el de terrorista, con el cual se permite el lenguaje oficial, descalificar al contradictor y movilizar a la población en beneficio de los objetivos gubernamentales.

Se mostró pues, luego de una necesaria exposición de porqué sí se debe hablar de conflicto armado interno en el caso de Colombia, cómo el gobierno busca con la negación del mismo

ciertas ventajas tácticas, en el sentido de que evade el cumplimiento del llamado principio de *Distinción*. Como segundo justifica una visión determinada de cual debe ser la solución final del problema de violencia, en la cual la salida negociada se reduce al pacto de los mecanismos de desarme de los grupos armados, evitando entonces una discusión con estas organizaciones sobre aspectos como reformas económicas o políticas de fondo. Y por último se dieron algunas ideas sobre cómo el recambio del concepto de conflicto por el de terrorismo, le permite al gobierno un uso del lenguaje con el que se permite deslegitimar todo contradictor suyo, y generar cierto consenso alrededor de sus intereses.

Este último aspecto, relativo a cómo con el uso del lenguaje, y de términos ambiguos como “terrorista”, se genera este consenso es un problema de investigación poco abordado en el país y que resulta importante en el sentido de que pone en evidencia, cómo el uso del lenguaje genera ciertas lógicas sociales concretas. Como se dijo en la introducción el apartado relativo a este tópico da tan solo ciertas pinceladas de lo que es un problema de investigación, que aunque un tanto olvidado, debe ser más abordado en la medida que devela los intereses presentes mas no explicitados en el lenguaje oficial. Aunque este artículo presenta ante todo una discusión jurídico-política sobre los intereses de la negación del conflicto, no se quiso dejar este tema por fuera, puesto que se considera una invitación a abordarlo desde los diversos enfoques de las ciencias sociales.

Se ve pues en suma, cómo la discusión sobre la existencia o no de conflicto armado interno no es una polémica carente de consecuencias, sino que por el contrario, su aceptación o negación obedece a ciertos intereses y cálculos que explican la vehemencia con la cual es defendida por el gobierno, una idea tan difícilmente sustentable que solo puede ser defendida con argumentos tan débiles como la misma tesis.

Bibliografía

Delacoste, Pierre (1997) “Concepto, génesis y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario”. En: Angarita, Ricardo; Delacoste, Pierre y Gómez Albarello, Juan Gabriel. *Conflicto armado y derecho humanitario*. Bogota, Tercer Mundo Editores.

Echandía Castilla, Camilo; Bechara Gómez, Eduardo (2006) “Conducta de la guerrilla durante el gobierno Uribe Vélez: de las lógicas del control territorial a las lógicas de control estratégico”. En. *Análisis Político* No57, Bogotá: IEPRI, mayo-agosto: 31-54.

Fischer, Thomas (1999) “La constante guerra civil en Colombia”. En: Waldmann, Peter; Reinales, Fernando. *Sociedades en guerra civil: conflictos violentos en Europa y America latina*. Barcelona, Paidós.

Foucault, Michel (1991) *Saber y verdad*. Madrid, Ediciones La Piqueta.

Franco Vilma Liliana (2004) “Guerra irregular: entre la política y el imperativo moral”. En: *Estudios Políticos* No 19, Medellín, julio-diciembre: 37-67.

Gaviria, José Obdulio (2005) *Sofismas del terrorismo en Colombia*. Bogotá, Editorial Planeta.

Gaviria, José Obdulio (2007) “Sofismas del terrorismo en Colombia”. En: Botero Campuzano, Libardo. *La estratagema terrorista: Las razones del presidente Uribe para no aceptar la existencia de un conflicto interno en Colombia*. Colombia, Fundación Centro de Pensamiento Primero Colombia.

Gutiérrez Sanín, Francisco (2004) “Criminales y rebeldes Una discusión de la economía política del conflicto armado desde el caso colombiano”. En: *Estudios Políticos* No 24, Medellín, enero-junio: 37-71.

Hernández Hoyos, Diana (2000) *Derecho Internacional Humanitario Cómo y por que aplicar el Derecho Internacional Humanitario a la legislación y al conflicto interno colombiano*. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Isaza Delgado, José Fernando; Campos Romero, Diógenes (2009) “Consideraciones cuantitativas sobre la evolución reciente del conflicto”. En: *Análisis Político* No 65, Bogotá, enero-abril: 3-12.

Orozco Abad, Iván (1992) *Combatientes, rebeldes y terroristas: Guerra y derecho en Colombia*. Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales IEPRI.

Orozco Abad, Iván (1998) “El derecho internacional humanitario y el delito político: la agonía del delito político”. En: Villarraga Sarmiento, Álvaro (Comp.) *Derecho*

Internacional Humanitario Aplicado Casos de Colombia, El Salvador, Guatemala, Yugoslavia y Ruanda. Colombia, Comité Internacional de la Cruz Roja.

Pizarro Leongómez, Eduardo (2004) *Una democracia asediada Balance y perspectiva del conflicto armado en Colombia.* Bogotá, Grupo Editorial Norma.

Posada Carbo, Eduardo (2001) *¿Guerra civil? El lenguaje del conflicto en Colombia.* Bogota, Alfaomega.

Ramelli Arteaga, Alejandro (2003) *La constitución colombiana y el Derecho Internacional Humanitario.* Colombia, Universidad Externado de Colombia.

Ramírez Tobón, William (2000) “Violencia, guerra civil, contrato social”. En: Ramírez, Juan Carlos; Ramírez Tobón, William; López, Andrés. *Colombia cambio de siglo: Balance y perspectivas.* Bogota, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales IEPRI.

Restrepo Ramírez, Luis Carlos (2007) “¿Conflicto armado o amenaza terrorista?”. En: Botero Campuzano, Libardo. *La estratagema terrorista: Las razones del presidente Uribe para no aceptar la existencia de un conflicto interno en Colombia.* Colombia, Fundación Centro de Pensamiento Primero Colombia.

Romero, Mauricio (2003) *Paramilitares y autodefensas 1982-2003.* Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales IEPRI.

Torreblanca, Godofredo (2003) “El Derecho Internacional Humanitario en caso de conflicto armado no internacional”. En: Namihas, Sandra; Hernández, Juan y Miní, José Luis. *Derecho Internacional Humanitario*. Perú, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Uprimny, Rodrigo (2005) “¿Existe conflicto armado en Colombia?” En: Uprimny, Rodrigo. *Más allá del embrujo: Tercer año del gobierno de Álvaro Uribe Vélez*. Bogota, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo.

Uribe Vélez, Álvaro (2007) “Exposición del presidente Uribe en el Foro Amenaza terrorista o conflicto interno” 26 de abril. En: Botero Campuzano, Libardo. *La estratagema terrorista: Las razones del presidente Uribe para no aceptar la existencia de un conflicto interno en Colombia*. Colombia, Fundación Centro de Pensamiento Primero Colombia.

Valencia Villa, Alejandro (1998) “Colombia ante el Derecho de Ginebra”. En: Villagra Sarmiento, Álvaro (Comp.) *Derecho Internacional Humanitario en Colombia: Problemática y aplicación*. Bogota. Tercer Mundo Editores.

Valencia Villa, Alejandro (2007) *Derecho Internacional Humanitario: Conceptos básicos, infracciones en el conflicto armado colombiano*. Bogotá, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos.

Villarraga Sarmiento, Álvaro (1998) “Antecedes y elementos de diagnóstico: rasgos del conflicto armado y del derecho humanitario en Colombia”. En: Villarraga Sarmiento, Álvaro (Comp.) *Derecho Internacional Humanitario Aplicado Casos de Colombia, El Salvador, Guatemala, Yugoslavia y Ruanda*. Colombia, Comité Internacional de la Cruz Roja.

Waldmann, Peter (1999) “Guerra civil: aproximaciones a un concepto difícil de formular”. En: Waldmann, Peter; Reinares, Fernando. *Sociedades en guerra civil: conflictos violentos en Europa y América latina*. Barcelona, Paidós.

Artículos y documentos de Internet

Ávila Martínez, Ariel Fernando (2008) “FARC: Dinámica reciente de la guerra”. En: *Revista Arcanos* No 14, Bogotá, diciembre. Disponible en: http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/arcanos/arcanos_14_diciembre_2008_files/arcanos_14_informe_Farc.pdf. Consultado febrero 24 de 2010.

Comité Internacional de la Cruz Roja. *Comentario al Título I del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*. Disponible en: http://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/html/950B5D7D9CEA18B2C1256E2100501C7D?OpenDocument&Style=Custo_Final.3&View=defaultBody9. Consultado noviembre 10 de 2009

Villamarín Pulido, Luis Alberto. *Guerra irregular y guerra de guerrillas*. Disponible en:

<http://usacac.army.mil/CAC/milreview/download/spanish/SepOct03/colombia.pdf>.

Consultado marzo 1 de 2010.

Leyes y Sentencias

Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-225. Revisión constitucional del “Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)”.